



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL CONVENIO

CAPÍTULO 1

PARTES INTERVINIENTES. OBJETIVOS COMUNES. PRINCIPIOS BÁSICOS. FACULTAD DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1º) PARTES INTERVINIENTES: Suscriben el presente Convenio Colectivo el Sindicato de Trabajadores del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (SITRAIUPA), como Asociación Profesional legítimamente representativa de los trabajadores que prestan servicios en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, y el Instituto Universitario Patagónico de las Artes; con el objeto de establecer las normas que regularán las condiciones de trabajo que se desarrollan en este ámbito, como elemento único de regulación de las condiciones de trabajo de los trabajadores que en ella se desempeñan.

[Signature]
Gabriel Marcelo Jaurer
Sec. SITRAIUPA

[Signature]
Juan Carlos
SITRAIUPA

[Signature]
SERGIO LARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES
SER. GML

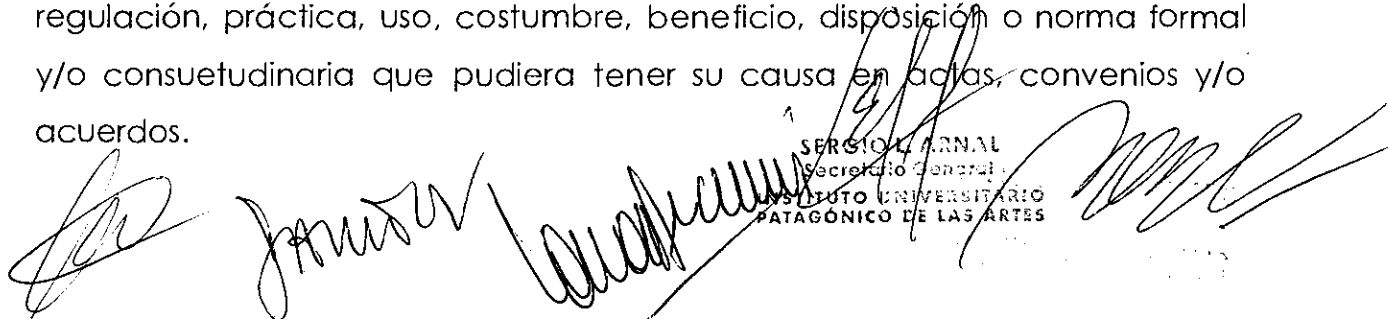
En consecuencia, de ello, se conviene que las normas que comprenden el presente Convenio Colectivo se aplican a todos los trabajadores que presten servicios en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

De manera taxativa se excluyen de la aplicación de este Convenio Colectivo a los asesores de gestión y a las personas regidas por contratos de prestación de servicios para la ejecución de tareas de carácter temporario o eventual o por las condiciones personales del contratado, que no superen el plazo de un año de duración.

Las partes están representadas en este acto, por el SITRAIUPA: Darío Bermeo, DNI nº 21.985.533, y Lara Decuzzi, DNI nº 25.152.984, y Marcelo Vidal, DNI nº 27.158.921, y por el IUPA por Gerardo Norberto Blanes, DNI nº 14.982.254 y Sergio Arnal, DNI nº 17237083 ; ello en virtud de los mandatos assemblearios en el primero de los casos y del Rector Normalizador en el último de los casos.

Artículo 2º) NORMAS SUPLETORIAS: Se acuerda que el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto PEN Nº 1246/2015, el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto PEN Nº Decreto 366/2006, la Ley de Contrato de Trabajo, los Tratados Internacionales sobre la materia, las Resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o las normas que eventualmente los sustituyeran total o parcialmente, se aplicarán supletoriamente para las situaciones no contempladas en el marco de este Convenio Colectivo.

Artículo 3º) EXCLUSIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Las partes convienen en forma expresa que este Convenio Colectivo de Trabajo, reemplaza y prevalece a cualquier otro, así como a cualquier otra regulación, práctica, uso, costumbre, beneficio, disposición o norma formal y/o consuetudinaria que pudiera tener su causa en actos, convenios y/o acuerdos.


SERGIO ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES

Artículo 4º) VIGENCIA El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación. Transcurrido el término de vigencia, se mantendrán subsistentes las condiciones acordadas en el presente, hasta que entrará en vigor uno nuevo.

Artículo 5º) CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: El universo de beneficiarios será la nómina de trabajadores al momento de la suscripción de estos títulos del presente Convenio Colectivo.

Artículo 6º) OBJETIVOS COMUNES Y PRINCIPIOS BÁSICOS Las partes han considerado esencial dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los criterios y procedimientos a los que subordinarán en el futuro las relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

De acuerdo con lo previsto en el estatuto del el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, es objetivo de este la formación de profesionales de las artes fomentando la extensión e investigación universitaria dentro del territorio provincial como así, también, más allá de sus límites.

En este contexto y en el entendimiento de que las condiciones laborales del personal resultan esenciales para el cumplimiento de los fines para los cuales fue creado el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, y frente a la diversidad, complejidad y especificidad de las tareas y funciones que la entidad requiere para el cumplimiento de los mismos, resulta adecuado establecer las condiciones más justas de trabajo para el personal que prestan sus servicios en el mismo y permita el óptimo desarrollo del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA) en el cumplimiento de los fines para los que fue creado, en el marco de las mejores condiciones laborales de sus trabajadores.

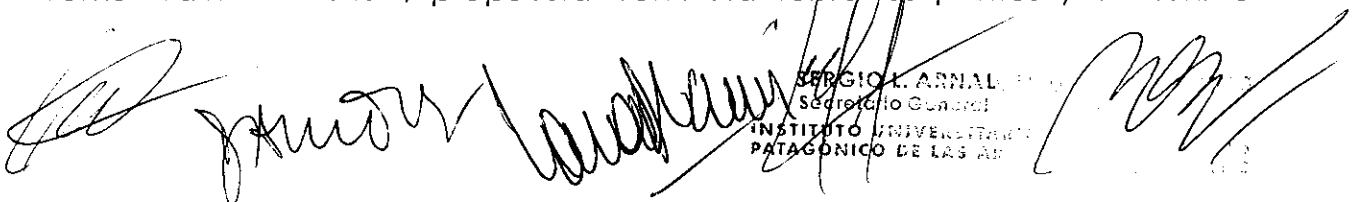
Para el cumplimiento de estos objetivos se privilegia la estabilidad de la fuente de trabajo y el bienestar de todo el personal, resaltando que la tarea de cada trabajador es esencial en el éxito de la gestión, siendo propósito

compartido de las partes que todo el personal desarrolle sus tareas en un ámbito seguro, próspero, de responsabilidad mutua y de respeto por su dignidad y derechos fundamentales, aspirando a que su alta calificación profesional contribuya al fortalecimiento del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), por lo que las partes reconocen que habrá beneficios compartidos cuando sea exitoso en el logro de los objetivos enunciados, y el personal mantenga una fuente de trabajo estable y duradera en un ambiente de trabajo seguro y saludable, con oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos ellos.

Artículo 7º) DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO: Las partes signatarias, de acuerdo con el Artículo 75) inciso 22) de la Constitución Nacional, las Leyes 25.164, 25.188 y 23.592, Decretos N° 1421/02 y 41/99, acuerdan eliminar cualquier medida o práctica que produzca un trato discriminatorio o desigualdad entre el personal, fundadas en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

Artículo 8º) REVISIÓN: Cualquiera de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo podrá pedir la revisión del mismo mediante notificación fehaciente a la otra parte con copia a la Secretaría Trabajo de la Provincia de Río Negro, dentro del plazo de seis meses al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas; salvo el caso de un cambio justificado de los que resulten problemas o dificultades en la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo y que requiera la revisión fuera de los plazos mencionados.

En el caso de solicitarse la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo, la parte solicitante deberá remitir a la otra parte y la Delegación de la Secretaría de Trabajo en el plazo máximo de un mes siguiente al de la comunicación referida, propuesta concreta sobre los puntos y contenido


SERGIO L. ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES

que comprenda la revisión solicitada bajo apercibimiento de tener por desistida la petición de manera automática. Durante la revisión se podrán tratar todas las cuestiones aún las no propuestas a revisión.

CAPÍTULO 2

COMISIÓN CONVENCIONAL PERMANENTE

Artículo 9º) COMISIÓN CONVENCIONAL PERMANENTE: Se crea la Comisión Convencional Permanente (C.C.P.), que estará integrada por las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo. Estará conformada por seis (6) miembros titulares, designados tres por cada parte. Se designarán dos suplentes, uno por cada parte.

Esta Comisión dictará sus propias normas de organización y funcionamiento interno.

Es condición indispensable para que pueda funcionar, que las partes cuenten con las directivas expresas de quienes representan sobre los temas a tratar.

Las decisiones, recomendaciones y opiniones de esta Comisión deberán adoptarse por consenso y no tendrán carácter vinculante.

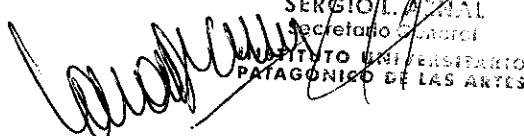
El Instituto Universitario Patagónico de las Artes garantizará todos los medios necesarios para el óptimo funcionamiento de la Comisión.

Todas las reuniones quedarán plasmadas en un acta en la que deberán constar todos los temas tratados y las decisiones adoptadas.

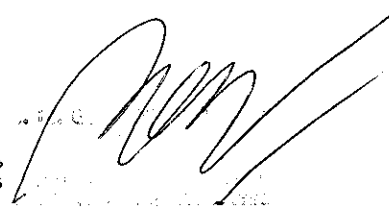
Podrá ser convocada por cualquiera de las partes, bastando para ello una comunicación escrita en la que se expresarán los puntos a tratar, así como la fecha y lugar propuesto.

Dichos encuentros tendrán lugar, preferentemente, en alguna de las instalaciones del Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Artículo 10º) COMPETENCIA: Será competencia de la Comisión Convencional Permanente:



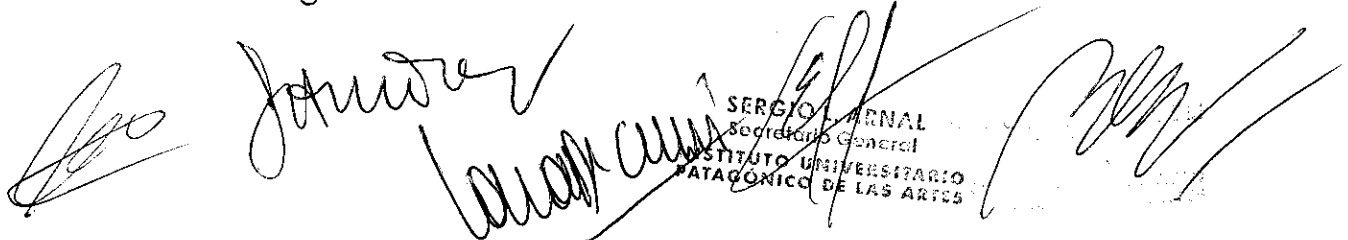
SERGIO L. AGNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



- a) Interpretar los términos de este Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes.
- b) Propiciar la conciliación de controversias individuales o sectoriales que se le sometan voluntariamente, originadas en la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. A estos efectos podrá designar mediadores ad hoc.
- c) Emitir recomendaciones para la conciliación de diferendos de intereses de naturaleza colectiva, a pedido de cualquiera de las partes.
- d) Participar, con los alcances previstos en este Convenio Colectivo de Trabajo, en los concursos de los trabajadores.
- e) Analizar y proponer fundadamente las modificaciones y/o agregados a este Convenio Colectivo de Trabajo.
- f) Recibir observaciones respecto de situaciones potencialmente violatorias de lo establecido en este Convenio Colectivo de Trabajo. En estos casos, la Comisión Convencional Permanente está facultada para requerir información a las autoridades como a las áreas técnicas, a los fines de analizar los planteos formulados, y sugerir acciones tendientes a evitar controversias.
- g) Emitir observaciones y sugerencias respecto de las contrataciones de trabajadores regidos por contratos especiales.

En ningún caso las facultades otorgadas a la Comisión Convencional Permanente, excluyen, limitan, o suspenden el derecho de las partes y del personal a iniciar las actuaciones administrativas previstas en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo vigente o en cualquier otra norma aplicable.

Artículo 11º) COMISIONES: Se constituirán las comisiones de Condiciones Laborales, de Salud, Seguridad y Ambiente, y de Géneros, conformados por los miembros designados en la Comisión Convencional Permanente. Cada



The block contains four handwritten signatures in black ink. Overlaid on the signatures is a circular official stamp. The text within the stamp reads: "SERGIO LARNAL", "Secretario General", "INSTITUTO UNIVERSITARIO", and "PATAGÓNICO DE LAS ARTES".

parte integrante podrá recurrir a asesores en la materia, pudiendo estos ser o no miembros del Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Las comisiones no tendrán dependencia funcional de la Comisión Convencional Permanente, dictarán sus propias normas de organización y funcionamiento interno y se reunirán cuando las necesidades lo requieran.

Todas las reuniones quedarán plasmadas en un acta, en la que deberán constar todos los temas tratados y las decisiones adoptadas.

Las decisiones, recomendaciones y opiniones deberán adoptarse por consenso, y **no tendrán carácter vinculante**.

El Instituto Universitario Patagónico de las Artes garantizará todos los medios necesarios para su óptimo funcionamiento.

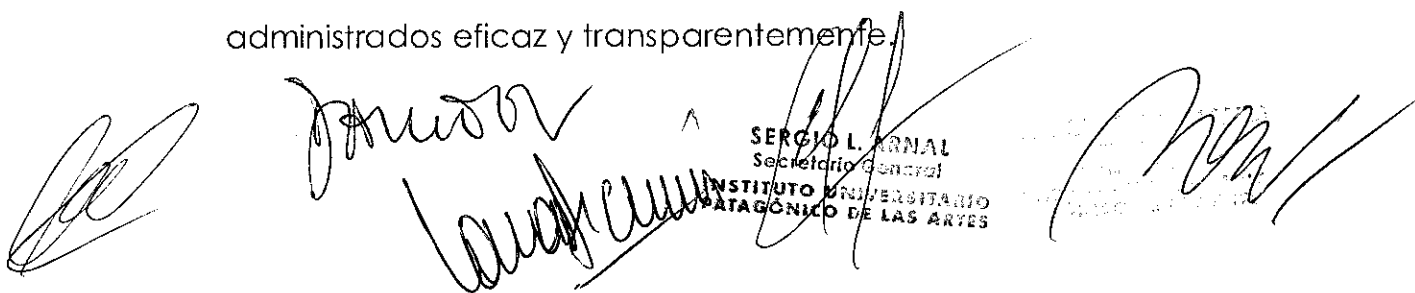
Artículo 12º) COMISIÓN DE CONDICIONES LABORALES. COMPETENCIA: La Comisión de Condiciones Laborales tendrá la siguiente competencia:

1) CAPACITACIÓN:

- a) Brindar a los niveles de gestión del Instituto Universitario Patagónico de las Artes toda la información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre la capacitación del personal.
- b) Proponer la planificación anual de capacitación.
- c) Proponer el diseño y la planificación de cada uno de los cursos.
- d) Analizar la implementación de las acciones de planificación y ejecución de cursos.
- e) Informar sobre las disconformidades respecto del plan de capacitación, proponiendo acciones correctivas.
- f) Elevar a las autoridades del Instituto Universitario Patagónico de las Artes los informes de todo lo actuado, fundamentado y documentado.

2) CONCURSOS Y DESEMPEÑO:

- a) Verificar el cumplimiento de las condiciones y requerimientos de los concursos, supervisando que todos los procesos sean administrados eficaz y transparentemente.

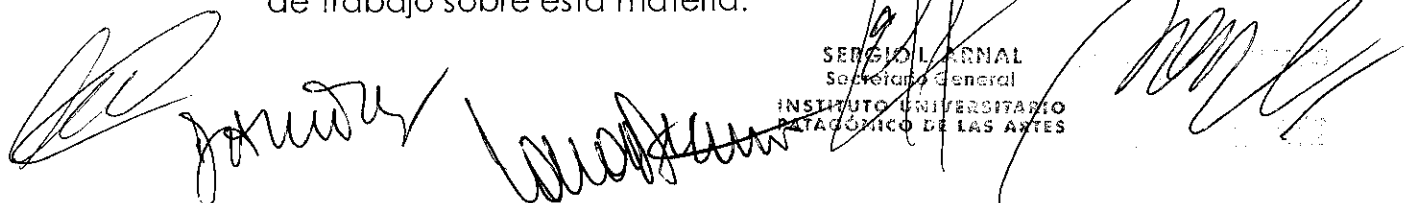


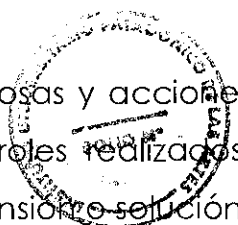
Handwritten signatures and official stamp of the Instituto Universitario Patagónico de las Artes. The stamp is circular and contains the text: SERGIO L. ARNAL, Secretario General, INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES.

- b) Opinar respecto de las observaciones o impugnaciones presentadas.
- c) Emitir consideraciones respecto de los atributos de cada participante para facilitar una óptima selección final.
- d) Publicar y realizar las comunicaciones en el marco del Concurso.
- e) Emitir opinión respecto del cumplimiento de las condiciones y requerimientos de las evaluaciones de desempeño e idoneidad. Controlar que se realicen las debidas comunicaciones.
- f) Efectuar las observaciones sobre las evaluaciones realizadas.
- g) Sugerir régimen de concurso para el ingreso al Instituto Universitario Patagónico de las Artes.
- h) Sugerir el agrupamiento y nivel para encuadrar nuevas vacantes.
- i) Elevar a las autoridades del Instituto Universitario Patagónico de las Artes los informes de todo lo actuado, fundamentado y documentado.

Artículo 13º) COMISIÓN DE SALUD, SEGURIDAD Y AMBIENTE. COMPETENCIA: La Comisión de Salud, Seguridad y Ambiente tendrá la siguiente competencia:

- a) Asistir a los niveles de gestión del Instituto Universitario Patagónico de las Artes brindando toda información que se le requiera o estime conveniente aportar sobre salud, seguridad y ambiente.
- b) Sugerir programas y acciones de salud, seguridad y medio ambiente.
- c) Recomendar los procedimientos generales y operativos a implementar en el sistema.
- d) Expedirse respecto de la implementación del sistema, sus planes anuales, programas, procedimientos y acciones correctivas, con el objeto de lograr el cumplimiento de toda la normativa vigente, incluido lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre esta materia.


SESION LARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES

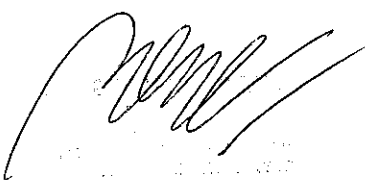
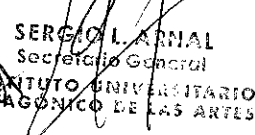
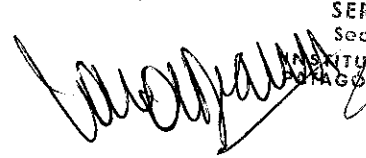
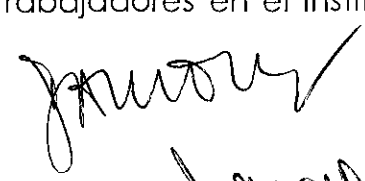
- 
- e) Analizar "no conformidades", condiciones riesgosas y acciones inseguras de trabajo detectadas en los controles realizados, proponiendo acciones correctivas para su suspensión o solución.
 - f) Sugerir la indumentaria de trabajo y equipos de protección personales y colectivos; expedirse respecto de la calidad y la aptitud de dichos elementos en la instancia de aprobación de la compra.
 - g) Elevar a las autoridades del Instituto Universitario Patagónico de las Artes los informes de todo lo actuado, fundamentado y documentado.

Artículo 14º) COMISIÓN DE GÉNEROS. COMPETENCIA: La Comisión de Géneros tendrá los siguientes objetivos y competencia:

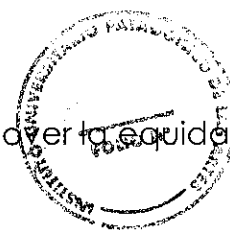
Esta Comisión tendrá por objeto tratar los temas inherentes a garantizar los principios enunciados en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, para evitar y suprimir cualquier discriminación en todas sus formas y manifestaciones, teniendo como eje principal el promover la equidad de género en el empleo como parte activa del Principio de Igualdad de Oportunidad y Trato.

Será competencia de esta Comisión:

- a) Asistir a los niveles de gestión del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, buscando desarrollar acciones que apunten a la equidad de género, promoviendo activamente la igualdad de condiciones de todas las personas trabajadoras, para acceder a una determinada oportunidad o beneficio. Asimismo, desarrollará un sistema de monitoreo apuntado a medir y mostrar avances y resultados de la promoción de la igualdad y la no discriminación en la gestión del empleo dentro del Instituto Universitario Patagónico de las Artes.
- b) Analizar los roles que desempeñan las trabajadoras y trabajadores en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes



para repensar los roles estereotipados y así promover la equidad de género.



- c) Diseñar y proponer acciones, las cuales se elevarán a la Comisión Convencional Permanente a través de informes y proyectos, para el logro efectivo de la igualdad de oportunidades y trato, y para la prevención y erradicación de la violencia laboral y de género.

Artículo 16º).- Las partes acuerdan dejar sin efecto cualquier norma que se oponga al presente Convenio Colectivo de Trabajo .

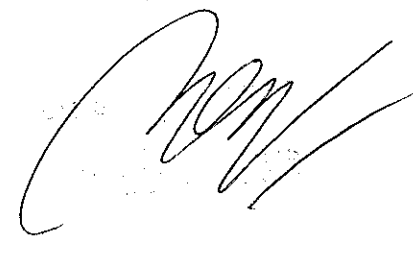
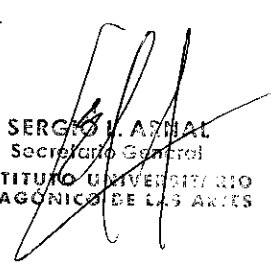
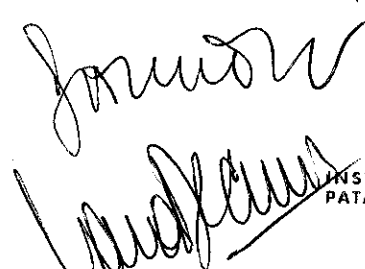
CAPÍTULO 3

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17º).- ESCALA SALARIAL VIGENTE: Las partes ratifican y avalan hasta tanto se establezca una estructura de cargos y una escala salarial convenida lo establecido en las Resoluciones N° 09/2018, N° 10/2018, sus modificaciones y actualizaciones.

Artículo 18º).- Los Docentes del Instituto Universitario Patagónico de las Artes que a la firma del presente convenio tengan un año o más de antigüedad, pasarán a la planta estable de la Institución con la cantidad de horas designadas, a excepción de los casos docentes que se encuentren comprendidos dentro de las causales de cesantía o exoneración. Quedan excluidos del presente artículo los docentes Invitados o contratados en situación de locación de obra o de servicios.

Artículo 19º) La antigüedad de cada trabajador se determinará sobre la base de los servicios no simultáneos, prestados en forma ininterrumpida o


SERGIO J. AZNAR
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES

alternada en organismos y/o universidades nacionales, provinciales o municipales, inclusive los siguientes:



1) Los prestados en calidad de contratado, siempre que se cumplan los requisitos que a continuación se especifican:

a) Que sean servicios prestados en relación de dependencia.

b) Que estuvieren sujetos a un determinado horario, susceptible de un adecuado contralor.

2) Los prestados con carácter ad-honorem, siempre que los mismos sean fehacientemente comprobados.

3) Los prestados en entidades privadas que hubieren sido incorporadas a la Nación, Provincia o Municipio, sólo en el caso en que a la fecha de producirse esa incorporación el agente estuviese prestando efectivamente servicios en ellas.

4) Los prestados en las Fuerzas Armadas o de Seguridad.

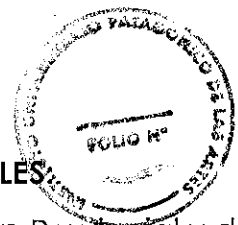
TITULO II

CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES

SERGIO L. AZNAL
Secretario general
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



Artículo 20º) PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES

- 3) Respeto pleno a la Constitución Nacional, Constitución Provincial y de la Ley.
- 4) Igualdad, mérito y capacidad.
- 5) Estabilidad en la relación de empleo respecto del personal de planta permanente de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- 6) Eficacia en el servicio, mediante un continuo perfeccionamiento.
- 7) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
- 8) Jerarquía en la asignación, organización y desempeño de funciones.
- 9) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.
- 10) Participación y negociación de las condiciones de trabajo en el marco de la normativa vigente.

Artículo 21º) INGRESO: El ingreso al Instituto Universitario Patagónico de las Artes estará sujeto al régimen de concursos previsto en este Convenio, con la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

- 11) Existencia previa de la vacante.
- 12) Poseer aptitud adecuada y probar idoneidad suficiente para el cargo que se acreditará mediante el régimen de concursos, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la función pública.
- 13) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función, la que será acreditada mediante examen preocupacional acompañado por el postulante, pudiendo el organismo, de considerarlo necesario, requerir que el examen sea repetido por los facultativos designados por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes.
- 14) Poseer buenas condiciones morales y de conducta, avaladas por sus antecedentes.

Artículo 22º) DISCAPACIDAD .- EL IUPA está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, o padre

SERGIO L. ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES

o tutor a cargo , el número de los puestos será en proporción al porcentaje de discapacidad en la población de la provincia que establezca el Servicio de Estadística y Censos de Río Negro y será revisado anualmente según lo que este organismo informe .

Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho porcentaje dichos puestos de trabajo deberán ser coordinados entre el Área Recursos Humanos y el Área de Accesibilidad que posee la Institución.

Artículo 23º) PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores no podrán ingresar:

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.
- b) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- c) El sancionado con exoneración o cesantía en cualquier institución universitaria de la Argentina, la Administración Pública Nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.
- d) El que se encuentra registrado como deudor alimentario, conforme lo determinado por el art. 7º) inc. a) de la Ley D N° 3475.
- e) Las personas jubiladas, retiradas, o que se encuentren comprendidos en período de veda por retiros voluntarios.
- f) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.
- g) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Art. 36º) de la Constitución Nacional y el Título 10 del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.
- h) El fallido, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.
- i) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido


SERGIO L. ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



por la Constitución Nacional y Provincial y el que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

- j) El que hubiera sido condenado, por delito contra la Administración Pública con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 24º) REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES: El trabajador con un cargo dentro del Instituto Universitario Patagónico de las Artes o en otra dependencia de cualquier Estado Nacional, Provincial o Municipal no podrá superar las tareas académicas en todo el sistema universitario por encima de las cincuenta y cinco (55) horas de labor semanal.

Artículo 25º) REINGRESO: Para el reingreso al Instituto Universitario Patagónico de las Artes son aplicables las previsiones establecidas para el ingreso.

Artículo 26º) EGRESO: Son causales de egreso del Instituto Universitario Patagónico de las Artes:

- a. Renuncia aceptada o vencimiento del plazo para la aceptación expresa por parte de la autoridad competente según la norma aplicable.
- b. Jubilación ordinaria o por invalidez.
- c. Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
- d. Retiro voluntario, en los casos que excepcionalmente se establezca.
- e. Fallecimiento.

Artículo 27º) ESTABILIDAD - CARACTERIZACIÓN: La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario. En caso de modificaciones o desaparición de alguna función, ocurrida por cambios tecnológicos y/o reorganización funcional del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, la nueva asignación de funciones al trabajador afectado deberá respetar como mínimo el

SERGIO L. ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES



encasillamiento en agrupamiento y nivel que el trabajador hubiera gozado hasta la fecha de dicho cambio. Solo se pierde por las causales establecidas en éste Convenio Colectivo de Trabajo y normativa vigente.

El personal que gozara de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones que no contemplen dicha garantía.

Artículo 28º) ESTABILIDAD EN EL CARGO: La estabilidad no es extensiva a los cargos de gestión.

Artículo 29º) PÉRDIDA DE LA ESTABILIDAD: La estabilidad fijada en éste Capítulo se perderá con arreglo a lo establecido en el Artículo 21º) de este Capítulo.

CAPÍTULO 2

LUGAR DE TRABAJO, JORNADA LABORAL, FRANCOS, FERIADOS

Artículo 30º) LUGAR DE TRABAJO: Se considerará como lugar de trabajo a aquel en el cual cada trabajador del Instituto Universitario Patagónico de las Artes presta habitualmente servicio al momento de la firma de este Convenio Colectivo de Trabajo. Dado que las particularidades del Instituto Universitario Patagónico de las Artes hacen necesario que los distintos sectores guardan una proximidad física, cualquier traslado o cambio de domicilio laboral deberá estar debidamente justificado. Si la reubicación se hiciese fuera de los límites de la ciudad o en una locación de difícil acceso por medios de transporte público corrientes, el Instituto Universitario Patagónico de las Artes garantizará los medios necesarios para que el trabajador concurra en tiempo y forma a su lugar de trabajo. Si la reubicación fuese a un lugar de trabajo distante a más de 50 km del lugar anterior de trabajo, el trabajador deberá prestar su consentimiento expreso.

SERGIO L. ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



Artículo 31º) JORNADA LABORAL: Los agrupamientos descriptos a continuación son el resultado de la reorganización que requiere la institución para su pleno funcionamiento. Estos agrupamientos son la conclusión de la transformación cultural dentro de los ámbitos universitarios donde se distinguen las funciones que realizan los trabajadores y no los títulos que ostentan.

El AGRUPAMIENTO DOCENTE prestará sus funciones con:

- a. Dedicación Completa: le corresponde una carga horaria igual o mayor de treinta y cinco (35) horas semanales.
- b. Dedicación Parcial: le corresponde una carga horaria de veinte (20) horas semanales.
- c. Dedicación Simple: le corresponde una carga horaria de diez (10) horas semanales.

Los agrupamientos **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, TÉCNICOS, CONTABLES Y LEGALES, ADMINISTRATIVO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES, ORDENANZA Y MANTENIMIENTO:**

la jornada laboral general se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias corridas (treinta y cinco horas semanales), salvo para los cargos de conducción que deberán cumplir ocho (8) horas diarias. El tiempo trabajado que excediera ésta jornada laboral será percibido como Hora Suplementaria.

Las autoridades del Instituto Universitario Patagónico de las Artes podrán, excepcionalmente, nombrar cargos por ocho (8) horas diarias corridas debidamente fundadas en el trabajo a desarrollar.

Cualquier cambio de horario en la jornada laboral deberá estar debidamente fundado por escrito y deberá notificarse al trabajador con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

Artículo 32º) JORNADAS LABORALES ESPECIALES:

- a. **Semana Calendaria:** Se entiende por ésta los servicios prestados de lunes a viernes.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. One stamp reads: SERGIO L. FERNAL, Secretario General, INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES.



- b. **Semana No Calendaria:** Se entiende por semana no calendaria a la prestación en días corridos, en servicios esenciales y/o de seguridad, que se brindan dentro del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, para garantizar una cobertura continua y permanente de los mismos, durante los 365 días del año, con franco en cualquier día de la semana. A tal fin el Instituto Universitario Patagónico de las Artes diseñará los diagramas respectivos de trabajo con sus correspondientes descansos semanales. Deberá respetarse entre jornada y jornada como mínimo 12 horas de descanso. Independientemente de la modalidad de prestación a la que esté sujeto cada trabajador, deberá garantizarse que todos ellos laboren la misma cantidad de días al cabo del año. Para el personal ingresante, la semana no calendaria se incorpora de forma obligatoria, percibirá la bonificación semana no calendaria. Las funciones que se reconocen para semana no calendaria son aquellas relacionadas con las puestas de los espectáculos y presentaciones en vivo. La presente redacción es meramente enunciativa. Su aplicación estará regida por el diagrama equitativo antes mencionado. El personal que preste servicio en Semana No Calendario percibirá una bonificación que se abonará conforme a lo establecido en el TITULO III "Bonificación por Semana No Calendario" del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Los cargos de conducción se encuentran excluidos de esta bonificación.
- c. **Jornada Laboral de Horario Reducido:** Se establece para ésta, una prestación laboral de cuatro (4) horas diarias o veinte (20) horas semanales, a solicitud del trabajador, y con la autorización de las autoridades del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, en el horario que fije ésta. Éste tipo de jornada será abonada de acuerdo a lo estipulado en el TITULO III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

SERGIO A. ARIAS
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



- d. **Jornada Laboral de Horario fraccionado:** Se entiende por esta la que se desarrollará de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, fraccionadas en dos turnos diferentes según la necesidad del servicio. El Instituto Universitario Patagónico de las Artes fijará los horarios y días, siempre con el consentimiento del trabajador.

Artículo 33º) HORAS SUPLEMENTARIAS: Las horas suplementarias correspondientes a servicios prestados por el personal fuera del horario de la jornada laboral establecida en este Título, serán abonadas conforme a la reglamentación vigente.

Sólo podrá disponerse la realización de horas suplementarias cuando por necesidades de servicio sean requeridas. No procederá el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora, las que se acumularán en el mes para su pago al completarse la/s hora/s entera/s. Sólo podrá disponerse la realización de horas suplementarias, atendiendo a un criterio de estricta contención de gastos, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas suplementarias mensuales por trabajador o trabajadora.

Artículo 34º) HORAS NOCTURNAS: Se consideran horas nocturnas las que se realizan entre las 23.00 y las 07.30 horas. Las horas nocturnas correspondientes a servicios prestados por el personal, serán abonadas conforme a lo establecido en el TÍTULO III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 35º) GUARDIAS PASIVAS: Se considera Guardia Pasiva la disponibilidad del personal para la prestación de servicio fuera del horario de su jornada laboral. Las mismas se cumplirán en función de cronogramas elaborados por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, respetando la equitativa distribución del trabajo y las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional, con un límite máximo de diez (10) días de guardia mensuales por trabajador o trabajadora.

SERGIO L. ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



Si durante su Guardia Pasiva, el personal fuera convocado a prestar servicio efectivo, ese tiempo trabajado se liquidará como horas suplementarias de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 36º) FRANCOS COMPENSATORIOS: Cuando el personal preste funciones laborables en un día fuera de su jornada habitual (sábados, domingos, feriados o jornadas no laborables), se le otorgará un franco compensatorio. Los francos compensatorios deberán ser efectivamente gozados dentro de los quince (15) días corridos desde el momento de ser generados.

Para generar un (1) día de franco compensatorio, el período trabajado deberá superar las tres (3) horas.

Como medida para garantizar el correspondiente descanso del personal y solo en caso que las tareas efectuadas en exterior superen los 100km y se realicen en días sábado y domingo, el/la trabajador/a deberá hacer uso del o los francos compensatorios generados, en el o los días hábiles inmediatamente siguientes a su regreso. Este régimen se aplica a para la jornada laboral general.

Artículo 37º) FERIADOS Y JORNADAS NO LABORABLES: Son de aplicación los feriados nacionales y días no laborables ya establecidos por la legislación, más los que para cada jurisdicción se dispongan por leyes o decretos nacionales o provinciales.

Al personal que por razones operativas o de servicio de emergencia trabajan este día, se le otorgará un franco compensatorio.

Queda específicamente incluido como jornada no laborable el 12 de mayo "Día del trabajador del Instituto Universitario Patagónico de las Artes" para todo el personal del Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Handwritten signatures and official stamp of the Instituto Universitario Patagónico de las Artes. The stamp includes the text: "SERGIO L. ADRIAL", "Secretario", "INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES".



CAPÍTULO 3

LICENCIAS CON GOCE DE HABERES

Artículo 38º) CONSIDERACIONES GENERALES: El personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo gozará de las licencias que se detallan en el presente Capítulo.

Artículo 39º) PERIODO DE RECESO. Se denomina período de receso funcional anual al lapso comprendido entre el día de finalización de las tareas de cada año calendario y el de iniciación de las correspondientes al año siguiente, y período de receso invernal al correspondiente al de inactividad de invierno.

Artículo 40º) OBLIGATORIEDAD. La licencia anual ordinaria es obligatoria, se concederá con goce íntegro de haberes y se acordará por año vencido. Para el personal docente, la licencia anual ordinaria se concederá en el período de receso funcional anual.

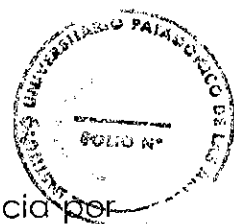
Artículo 41º) COMIENZO. Para el personal de apoyo el período de licencia comenzará en día laborable, el que podrá coincidir con el receso administrativo y se computará por días hábiles para todos los agentes, incluso para aquellos cuya prestación de servicio se realice por horas o días discontinuos.

A pedido del interesado y para el caso que razones de servicio lo permitan, se podrá fraccionar en dos períodos.

Artículo 42º) TÉRMINO. En el caso de los agrupamientos del personal de Apoyo término de la licencia anual será de doce (12) días hábiles, más un (1) día por cada año de antigüedad.

Para el cómputo de la antigüedad se tomarán en cuenta los servicios cumplidos en el orden Nacional, Provincial y Municipal.

SERVIDOR GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS AMÉRICAS



Artículo 43º) PROHIBICION DE ACUMULACION. Los períodos de licencia por vacaciones no son acumulativos. Cuando el personal no hubiera podido utilizar su licencia por razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que corresponde a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse la misma licencia dos (2) años consecutivos.

Artículo 44º) INTERRUPCIÓN. La licencia anual se interrumpe por razones de salud y por razones de servicios.

Artículo 45º) LICENCIAS EXTRAORDINARIAS. No se requiere antigüedad en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes para tener derecho a las licencias que se detallan a continuación.

Artículo 46º) RAZONES DE SALUD: ENFERMEDAD. ACCIDENTE DE TRABAJO

- a) Tratamiento de la salud, de corta duración: Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio se concederá al personal hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes. Vencido el plazo se debe necesariamente dar intervención a la Junta Médica, para que determine si corresponde una prórroga de esta licencia por aplicación del régimen establecido para licencia por tratamiento de salud de larga duración.
- b) Tratamiento de la salud, de larga duración: Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del trabajador por razones de profilaxis y seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes, previo dictamen de una Junta Médica. Vencido éste plazo, subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año con percepción íntegra de haberes. Durante éste período de

SERGIO...
Secretario
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES

prórroga, la Junta Médica, deberá determinar si el trabajador debe:

- retornar a sus tareas con jornada normal;
- retornar a sus tareas con jornada reducida;
- readecuación de sus tareas;
- Jubilación por incapacidad.

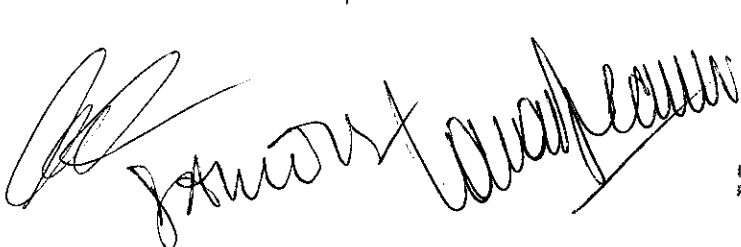
c) Accidente de trabajo y/o Enfermedad profesional.

En caso de sufrir un accidente de trabajo o sufrir una enfermedad laboral, el personal gozará de Licencia por Enfermedad Profesional de acuerdo a lo previsto en la Ley Nacional 24.557 y su decreto reglamentario 658/96 y sus modificaciones.

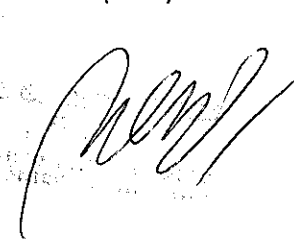
Artículo 47º) AÑO SABÁTICO: El Agrupamiento Docente tendrá derecho a la licencia con goce de haberes denominada Año Sabático; con el objeto de realizar tareas de perfeccionamiento, investigación, o creación artística, para ejercer la docencia en Universidades Nacionales o extranjeras o realizar cualquier otra actividad de características universitarias dentro del marco de su función en la institución, con una antigüedad mínima de 10 años en la Institución, sujeto a aprobación y organización institucional.

Artículo 48º) MATERNIDAD O ADOPCIÓN: De acuerdo con lo determinado por la Ley L N° 4542 que fija el Régimen de Licencia por Unificado por Maternidad o Adopción, se establecen las siguientes licencias:

- **LICENCIA POR MATERNIDAD:** La licencia por maternidad será de doscientos diez (210) días corridos, debiendo iniciarse con una antelación no mayor a los treinta (30) días anteriores a la fecha probable de parto. A solicitud de la interesada y con certificado médico autorizante, se podrá reducir la fecha de inicio, la que no podrá ser, inferior a quince (15) días anteriores a la fecha probable de parto. En esta situación y cuando se produjera el nacimiento pretérmino, se debe ampliar el período posterior hasta completar los doscientos diez (210) días. En el supuesto del recién nacido prematuro, la licencia por maternidad se extenderá hasta doscientos diez (210)



SERGIO L. PERAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES





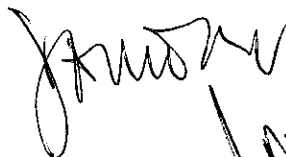
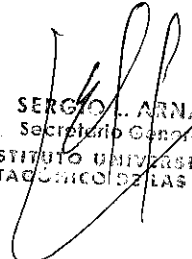
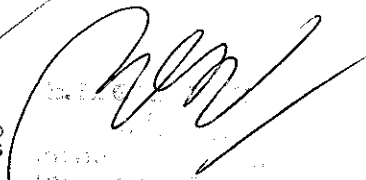
días corridos luego del alta hospitalaria del niño. En caso de parto múltiple, la licencia se ampliará en treinta (30) días corridos.

- **LICENCIA POR PATERNIDAD O MATERNIDAD NO GESTANTE:** La licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos pudiendo ser usada hasta quince (15) días antes de la fecha probable de parto. Si la madre gestante, por cuestiones de salud, no pudiese hacerse cargo del cuidado del recién nacido se le extenderá la licencia a ciento sesenta y cinco (165) días corridos.
- **EMBARAZO DE ALTO RIESGO:** En el supuesto de embarazo de alto riesgo y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, se podrá otorgar licencia especial por "embarazo de alto riesgo", con goce íntegro de haberes, por el período que determine la misma. Así también, a solicitud de la agente y mediante la certificación médica indicada en el párrafo anterior, debe acordarse cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia, según corresponda
- **INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO:** En caso de interrupción del embarazo por causas naturales o terapéuticas, a partir de las 12 semanas de comenzado el mismo, o si se produjere el alumbramiento sin vida, tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del parto o interrupción del embarazo, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinante.
- **HIJOS CON DISCAPACIDAD:** En los supuestos de nacimiento de hijos con discapacidad congénita o adquirida hasta los dos (2) años de edad, se reconoce a la madre o al padre el derecho a gozar de una licencia especial con goce de haberes, de un período de hasta un (1) año, el que se computará a partir de la fecha en que el agente haya cumplimentado los requisitos establecidos en esta ley. En un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos, contados a partir de la detección o diagnóstico de la discapacidad, el personal que tenga derecho a la licencia prevista en esta ley, deberán solicitarla ante la autoridad de aplicación. A los efectos de acceder a este beneficio, el personal deberá acreditar: la discapacidad del niño mediante certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 2055 y su reglamentación y el cumplimiento, en su caso, del tratamiento o plan de rehabilitación a realizar en cada caso. Esta licencia se aplicará también en caso de otorgamiento de guarda judicial con fines de adopción, del niño con discapacidad congénita o adquirida hasta los dos (2) años de edad.

SERVIDOR PÚBLICO
Secretaría General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



- **TENENCIA CON FINES DE ADOPCIÓN:** El personal que acrediten por resolución judicial que le han sido entregados menores en guarda para adopción, tienen los mismos derechos establecidos por sus respectivos regímenes de licencia que los previstos para los padres biológicos, sin importar el género del beneficiario. En caso que se hubiera hecho uso del derecho de licencia por maternidad o paternidad al momento de concederles la guarda para adopción, no podrán hacerla valer nuevamente al momento de la sentencia de adopción. Para el supuesto en que la guarda sea otorgada al matrimonio, unión convivencial o pareja conviviente debidamente acreditada, la licencia correspondiente al personal no beneficiario de la licencia establecida en el primer párrafo del presente artículo, será de treinta (30) días corridos, sin importar su género.
- **FALLECIMIENTO DE HIJO:** Si durante el transcurso de la licencia por maternidad o ante el caso de nacimiento prematuro ocurriera el fallecimiento del hijo, la licencia se interrumpirá a los cuarenta y cinco (45) días desde el nacimiento cuando el fallecimiento se produjera dentro de este término y a la fecha del fallecimiento si éste ocurriera después. En ambos casos, desde la interrupción de la licencia por maternidad se le adicionará la licencia por el fallecimiento.
- **LICENCIA POR CUIDADO ESPECIAL DE LOS NIÑOS:** Se concederá licencia de noventa (90) días corridos al agente varón cuya esposa o mujer conviviente en aparente matrimonio, falleciera como consecuencia del parto o puerperio o por cualquier otra causa dentro de este período, siempre que el niño continúe con vida. La licencia a que se refiere el párrafo anterior es acumulativa con las que le correspondan al agente por nacimiento de hijo y por fallecimiento de cónyuge.
- **FRANQUICIA PARA ATENCIÓN DE LACTANTE:** Las agentes madres de lactantes o a las que se les haya entregado la guarda de un lactante con fines de adopción, tienen derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones: a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo. b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes. c) Reducir el horario de la jornada laboral al cincuenta (50) por ciento si la distancia del lugar de trabajo y el lugar del lactante excediera el plazo necesario para trasladarse. d) En caso de parto o guarda múltiple se ampliará el beneficio otorgado en una hora más cualquiera sea el número de lactantes. e) Esta franquicia se otorgará

SERGIO L. ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



por espacio de un año contado a partir de la fecha de nacimiento del niño o del otorgamiento de la guarda.

Artículo 49º) LICENCIAS ESPECIALES: Desde el día de su ingreso el personal tendrá derecho a usar de licencias en los casos y por el término de días laborales que se detallan a continuación. Durante el uso de las licencias con goce de haberes se percibirá un sueldo igual al que corresponde percibir si no se estuviera de licencia, incluyéndose todas las bonificaciones, asignaciones y suplementos extraordinarios que el personal cobra regularmente. Aquellas asignaciones, bonificaciones o suplementos que sean variables, para el pago de la licencia especial se promediarán según lo percibido en el último año.

Artículo 50º) ASUNTOS FAMILIARES: Se establecen las siguientes:

a) **MATRIMONIO:** El personal tendrá derecho a usar de la licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

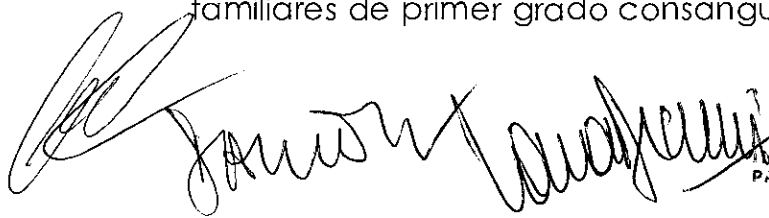
- i) - Del trabajador o trabajadora: diez (10) días.
- ii) - De sus hijos/as: un (1) día.

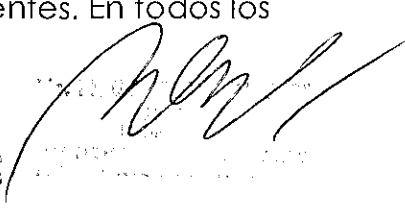
b) **FALLECIMIENTO DE FAMILIAR:** Corresponderá:

- i) Hijos/as: 30 días corridos;
- ii) Padres, madres, hermanos/as, nietos/as, cónyuge o concubino/a: 15 días corridos;
- iii) Abuelos/as, suegros/as, yerno/nuera, cuñados/as o sobrinos/as: 5 días corridos.

En caso de que el personal deba desplazarse a más de 200 Km. por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo a la escala establecida, debiendo presentar la documentación requerida, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria.

c) **ATENCIÓN DE FAMILIAR ENFERMO:** El trabajador contará al año con treinta (30) días corridos o no para el cuidado de familiar enfermo referido al grupo familiar constituido en el hogar y se hará extensiva a familiares de primer grado consanguíneo, no convivientes. En todos los


SERGIO L. ARIAL
Secretario General
INSTITUTO PATAGÓNICO DE LAS ARTES


DIRECTOR



casos, el personal comprobará con certificado la circunstancia, sin perjuicio del derecho del Instituto Universitario Patagónico de las Artes a controlar la evolución del caso. En caso que el trabajador o trabajadora deba desplazarse a más de 200 Km. por esta circunstancia, se le otorgarán de forma excepcional días de viaje de acuerdo a la escala establecida, debiendo presentar la documentación requerida, sin que esto afecte a los días de viaje correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria.

Artículo 51º) EXÁMENES UNIVERSITARIOS, TERCARIOS Y SECUNDARIOS: Se concederá licencia con goce de haberes hasta veintiocho (28) días laborables anuales, al personal que curse estudios en los establecimientos oficiales o incorporados (Nacionales, Provinciales o Municipales) para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia certificada del examen rendido y/o suspensión de la mesa otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta siete (7) días laborables, cada vez.

Artículo 52º) ASISTENCIA A CLASES Y CURSOS PRÁCTICOS: Los trabajadores tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad.

Se deberá acreditar:

- a) Su condición de estudiante en cursos oficiales o incorporados.
- b) La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horario de trabajo.

Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria. Los permisos los concederá la autoridad de quien dependa el trabajador, dando conocimiento a la Oficina de Personal.



Artículo 53º) ACTIVIDADES CULTURALES, CIENTÍFICAS Y DEPORTIVAS: El

trabajador podrá solicitar licencia con goce de haberes cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, o para mejorar su preparación técnica o profesional, o para cumplir actividades culturales o deportivas.

La misma podrá ser concedida, pero por un término no mayor de un año, cuando existan probadas razones de interés político en el cometido a cumplir por el trabajador o éste actúe representando al país. En todos los casos se tendrán en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del empleado y se determinarán asimismo sus obligaciones a favor del Estado en el cumplimiento de su misión.

Artículo 54º) ASUNTOS PARTICULARES: Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente podrán justificarse excepcionalmente, con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor.

El permiso será por igual para todo el personal y no excederá de hasta dos (2) días por mes, ni de doce (12) días por año calendario.

Artículo 55º) DADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE- ÓRGANOS Y TEJIDOS:

Quienes sean dadores voluntarios quedan librados de prestar sus servicios percibiendo sus remuneraciones contra la presentación del certificado correspondiente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 56º) LICENCIA POR SITUACIONES DE VIOLENCIA: Se otorgará esta licencia con percepción íntegra de haberes a toda trabajadora que sea víctima de violencia de género, de acuerdo a las situaciones descriptas por la Ley Nacional N° 26.485 y la Ley N° 5.086.

El procedimiento para el otorgamiento de esta licencia será el establecido por la Ley N° 5.086.

También se aplicará este artículo a las víctimas de violencia familiar.

SERGIOL ARIAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



CAPÍTULO 4

LICENCIAS PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL

Artículo 57º) CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA O GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL: Se establecen las siguientes:

- a) Para ocupar cargos electivos de representación política: En caso que trabajadores del Instituto Universitario Patagónico de las Artes hayan sido electos para ocupar cargos electivos o de representación política a nivel nacional, provincial o municipal. En el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho al uso de una licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido. En caso que trabajadores del Instituto Universitario Patagónico de las Artes hayan sido electos para ocupar cargos en consejo de administración y/o sindicaturas de cooperativas de servicios públicos, se les podrá conceder licencia extraordinaria sin goce de haberes, desde la asunción al cargo y mientras dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido.
- b) Para ocupar cargos electivos o de representación gremial y/o sindical: El trabajador que fuera designado para desempeñar un cargo de conducción en una entidad gremial reconocida por autoridad competente, tendrá derecho a gozar de licencia desde que la entidad gremial comunique al del Instituto Universitario Patagónico de

SERGIO A. ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



las Artes de su elección y mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse a su puesto al término del mismo. Si el cargo de conducción gremial para el que fue designado no es rentado por la asociación gremial, la licencia será con goce íntegro de haberes, debiendo abonarse su salario tal como si estuviera en cumplimiento efectivo de tareas. En ambos casos, el período de licencia se computará como efectivamente trabajado, a todos los fines.

- c) Cargo de conducción gremial rentado: Cuando fuera designado para desempeñar un cargo de ésta naturaleza, retribuido por la entidad gremial o sindical, sólo tendrá derecho a usar de licencia sin goce de sueldo mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo. El otorgamiento de las licencias a que se refiere el presente apartado, quedará supeditado a las comunicaciones que efectúe el sindicato con personería gremial correspondiente al organismo competente de la Administración Nacional o Provincial.

CAPÍTULO 5

LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES

Artículo 58º) LICENCIAS ESPECIALES SIN GOCE DE HABERES: Se establecen las siguientes:

- a) Actividades culturales, científicas o deportivas: El trabajador tendrá derecho al uso de licencia sin goce de haberes por el término de dos años, cuando deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igual beneficio

SERGIO J. ARNAL
Secretaría General
INSTITUTO PATAGÓNICO DE LAS ARTES



se podrá conceder para mejorar la preparación técnica o profesional del trabajador o para cumplir actividades culturales o deportivas.

- b) Asuntos particulares especiales: En el transcurso de cada decenio el agente podrá usar de licencia, sin remuneración por el término de hasta un año fraccionable en dos (2) períodos. El término de licencia no utilizado en un decenio no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de otra. Se podrá conceder licencia sin remuneración, en casos de fuerza mayor o graves asuntos de familia, debidamente comprobados, por términos que no excedan de tres (3) meses.
- c) El personal titular, interino o suplente que sea designado para ocupar transitoriamente, como interino o suplente, cargos u horas cátedra que impliquen mayor jerarquía funcional o presupuestaria y que por tal motivo se encuentre en situación de incompatibilidad horaria, o de exceso de cargos u horas cátedra, tendrá derecho a solicitar licencia sin goce de sueldo.

CAPÍTULO 6

COMISIONES DE SERVICIO

Artículo 59º) COMISIONES DE SERVICIO: Se denomina "Comisión de Servicios" a la gestión laboral que debe realizar un trabajador del Instituto Universitario Patagónico de las Artes en un lugar diferente al de su asiento habitual de funciones.

Cuando la Comisión de Servicios se realice a una distancia superior a los cincuenta (50) kilómetros de su lugar habitual de funciones, el Instituto Universitario Patagónico de las Artes remunerará la misma en base a las



siguientes pautas: Pago de viáticos, por cada día de Comisión de Servicio, al personal afectado, según la normativa establecida.

El Instituto Universitario Patagónico de las Artes propiciará todas las acciones a su alcance a fin de procurar la actualización permanente del valor del día de viático. Dicho importe se abonará en un plazo no menor a cuarenta y ocho (48) horas previas al día de salida en Comisión de Servicio.

CAPÍTULO 7

CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 60º) SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD: El Instituto Universitario Patagónico de las Artes propenderá al desarrollo y mantenimiento de condiciones y ambiente de trabajo tendientes a la prevención de todo hecho o circunstancia que pueda afectar la salud física y/o mental de los trabajadores.

Por su parte, los trabajadores están obligados a cumplir con las normas y procedimientos de seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal, así como de las maquinarias y equipos, las operaciones y los procesos de trabajo. De igual modo, asumen la responsabilidad de cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de Higiene y Seguridad, observando sus prescripciones, y de denunciar todo incumplimiento y/o irregularidad detectada.

Artículo 61º) PROVISIÓN DE AGUA POTABLE. INSTALACIONES SANITARIAS: El Instituto Universitario Patagónico de las Artes asegurará en los lugares de trabajo, el suministro de agua potable, apta para el consumo humano, en forma permanente. Asimismo proveerá, en los puntos de concentración del

SERGIO LACAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES

SECRETARÍA DE
ARTES

personal, instalaciones sanitarias adecuadas y con ventilación, en cantidad suficiente y en lugares apropiados, con piso y superficie de fácil limpieza.

Será responsabilidad del Instituto Universitario Patagónico de las Artes el mantenimiento de todas las instalaciones en condiciones satisfactorias de higiene y utilización. La limpieza y desinfección se efectuará diariamente, y los horarios en que se lleven a cabo dependerán de la necesidad del sector.

Artículo 62º) REFRIGERIO: El Instituto Universitario Patagónico de las Artes brindará a los trabajadores un refrigerio en su lugar de trabajo. En caso que éste no pueda ser brindado, el trabajador percibirá una compensación por refrigerio de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO III del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 63º) TRANSPORTE DEL PERSONAL: Si por razones de servicio imprevistas y/o de emergencia se requiriese de la presencia de un trabajador fuera del horario establecido para éste como Jornada Laboral habitual, el Instituto Universitario Patagónico de las Artes deberá proporcionarle un medio de traslado. En el caso de las Comisiones de Servicio, regirá lo establecido en el presente Título.

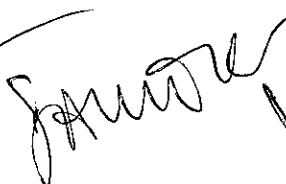
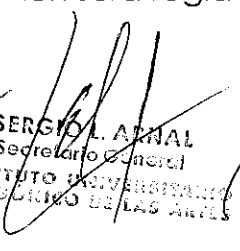
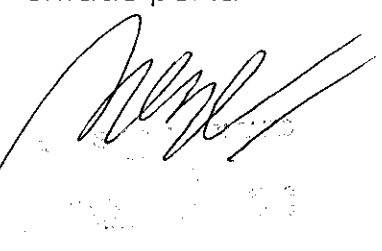
Si por emergencias se requiere de los servicios de un trabajador fuera de su jornada laboral del Instituto Universitario Patagónico de las Artes deberá proporcionarle el transporte de ida y vuelta al/del lugar de trabajo, pudiendo para esto recurrir a un vehículo oficial o a empresas de transportes habilitadas para tal fin.

Artículo 64º) INDUMENTARIA DE TRABAJO: El Instituto Universitario Patagónico de las Artes entregará a su personal los elementos de protección personal y las prendas de vestir, (incluyendo calzado si correspondiere por la función), adecuadas al uso del personal, las que deberán confeccionarse con materiales de buena calidad y de acuerdo a las condiciones climáticas de las distintas zonas, siendo el uso de las mismas de carácter personal y obligatorio.


SERGIO L. ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES

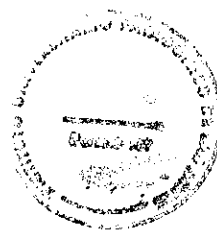
La provisión de estos elementos se ajustará a los siguientes principios:

- a) La cantidad, tipo, características y condiciones generales de la ropa de trabajo, de vestir, calzado, abrigo y equipo de protección personal a adquirir, se ajustarán a un listado y periodicidad de entrega determinados en base a la necesidad y calidad. Sin perjuicio de la gestión que corresponda al Área de Recursos Humanos deberá intervenir en dicho procedimiento la Comisión de Salud, Seguridad y Ambiente.
- b) La entrega de la ropa se efectuará dos (2) veces al año, una (1) por semestre. La misma se realizará en presencia del/la delegado/a gremial del sector involucrado.
- c) La ropa provista sólo podrá llevar como identificación exterior una sigla bordada o estampada en frente solo con iniciales del Instituto Universitario Patagónico de las Artes o lo que se sugiera desde el área de la comunicación visual del mismo.
- d) El cuidado y lavado de la ropa estará a cargo de cada trabajador/a.
- e) El personal tendrán la obligación de usar durante la jornada de trabajo la ropa suministrada.
- f) En caso de que antes del vencimiento del plazo de uso, alguna ropa, calzado o elemento de protección se deteriorara, el Instituto Universitario Patagónico de las Artes evaluará la reposición por deterioro, debiendo entregar al personal el elemento dañado.
- g) Cuando la entrega que se realice no cubriera las necesidades reales del personal, éste podrá reclamar ante el Área de Recursos Humanos, a fin de que se le brinde la cantidad adicional con intervención de la Comisión de Salud, Seguridad y Ambiente.
- h) Todo lo referido a la entrega y distribución de la indumentaria de trabajo y elementos de protección será reglamentado por la C.C.P.

1

SERGIO L. ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



CAPÍTULO 8

SERVICIOS MÉDICOS Y ASISTENCIALES

Artículo 65º) RED MEDICO – ASISTENCIAL:

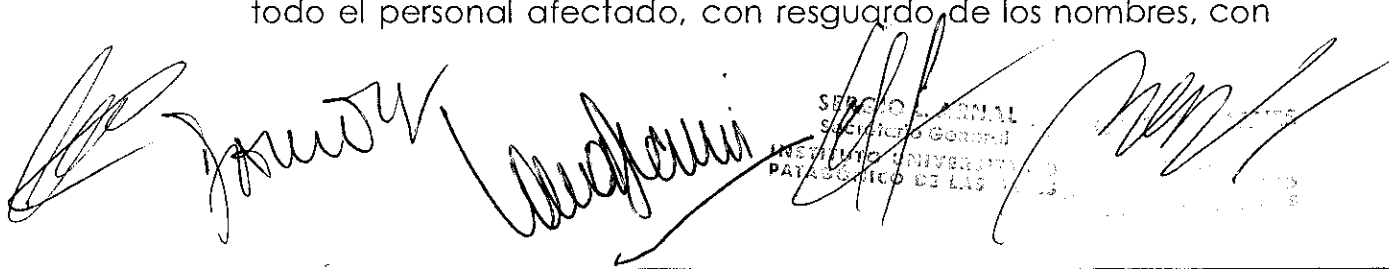
El Instituto Universitario Patagónico de las Artes desarrollará y pondrá en práctica una Red Médico – Asistencial, dentro del Área de Seguridad y salud Ocupacional con el objeto de disponer de la organización necesaria para brindar una adecuada prevención, control y seguimiento de la salud del trabajador en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia y de las disposiciones y procedimientos fijados por el del Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Se asegurará el servicio de Ambulancia/s convenientemente equipadas para el traslado del accidentado a los centros de atención médica. El Servicio podrá ser propio, de la ART, del Sistema de Salud de la Provincia, o en su defecto, contratado a terceros debidamente habilitados.

El Instituto Universitario Patagónico de las Artes proveerá Botiquines de primeros auxilios en los lugares de trabajo, dotados de los elementos que permitan la atención inmediata en el caso de accidentes. El contenido de los botiquines será determinado por el área de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 66º) DE LAS INCAPACIDADES Y CAPACIDADES DIFERENTES:

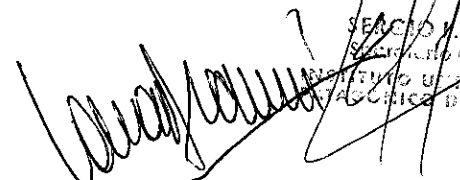
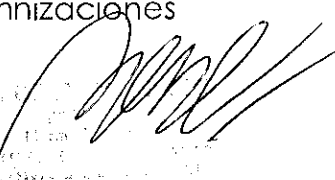
- a) Registro de incapacidades y capacidades diferentes: El Instituto Universitario Patagónico de las Artes llevará un Registro de Incapacidades producidas como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que comprenderá a todo el personal afectado, con resguardo de los nombres, con


SERGIO L. ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES

el fin de poseer una base de datos tendiente a permitir la realización de estudios estadísticos a ser consultados cada vez que sea necesario cubrir un puesto de trabajo. El Instituto Universitario Patagónico de las Artes observará las leyes de fondo que regulan la materia, en los casos en que exista la necesidad de cubrir cargos pasibles de ser ocupados por personas discapacitadas, atendiendo sus requerimientos ergonómicos y de capacitación.

b) Reubicaciones por incapacidad física o mental: La reubicación del personal incapacitado o con capacidades diferentes, se ajustará a los siguientes principios cuando la junta médica así lo determine:

- 1) Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que padezcan una enfermedad sobrevenida durante la prestación laboral, tienen derecho a que le sea asignado un nuevo puesto de trabajo, acorde a su nueva situación, siempre que ésta no sea de tal gravedad que lo haga pasible de acogerse al beneficio previsional.
- 2) La reubicación no significará nunca disminución de categoría de base.
- 3) Cuando se deba proceder a la reubicación, se procurará en primer lugar asignar al trabajador funciones dentro del mismo establecimiento o lugar de trabajo. Si allí no existiera esa posibilidad, en el mismo área, y así sucesivamente.
- 4) Toda reubicación por razones de salud deberá tener la conformidad de la Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidad y de Trato.
- 5) El trabajador reubicado continuará percibiendo los aumentos salariales que correspondan a su situación de revista de base. Ello sin perjuicio de las indemnizaciones

SECCION A. ASISTENTE
SECRETARÍA GUBERNAMENTAL
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



que correspondieren. La incapacidad física o mental no será motivo de cesantía ni de rebaja en la remuneración correspondiente a su situación de revista.

6) Si por haber desaparecido la incapacidad que hubiese motivado su inclusión en el Régimen Previsional, la Caja respectiva dejará sin efecto el beneficio, el trabajador tendrá, a su reincorporación, la misma categoría de base que ostentaba al momento de su retiro, con asignación de tareas de acuerdo a su capacidad laboral restante.

c) Evaluación de Incapacidades/discapacidades. Jubilación por incapacidad: La evaluación de las incapacidades o discapacidades será realizada por el Organismo competente. En el caso de comprobarse la imposibilidad de que el agente continúe realizando trabajos, se procederá a iniciar los trámites jubilatorios conforme a normas de la ANSES.

CAPÍTULO 9

CAPACITACIÓN

Artículo 67º) CONSIDERACIONES GENERALES: El Instituto Universitario Patagónico de las Artes asignará los recursos necesarios para brindar capacitación permanente a los trabajadores, siguiendo las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La Comisión de Condiciones Laborales tendrá las facultades previstas en el TÍTULO I del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

El Plan de Capacitación estará orientado a:

Contar permanentemente con personal altamente calificado

Optimizar la calidad del servicio a la población

Mejorar la eficacia organizativa

SERGIO L. A. INAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



Optimizar la formación para el puesto de trabajo y así posibilitar la movilidad y/o ascensos de los trabajadores

Mejorar la seguridad y salud en el trabajo.

Por su parte, los trabajadores deberán:

Asistir a toda instancia de capacitación.

Si se le solicitase, actuar como reproductor de conocimientos adquiridos en instancias de capacitación. La inasistencia injustificada del trabajador a la capacitación habilita a dejarlo fuera del cronograma anual de capacitación y/o suspender temporalmente su derecho a ascenso o cambio de agrupamiento.

CAPÍTULO 10

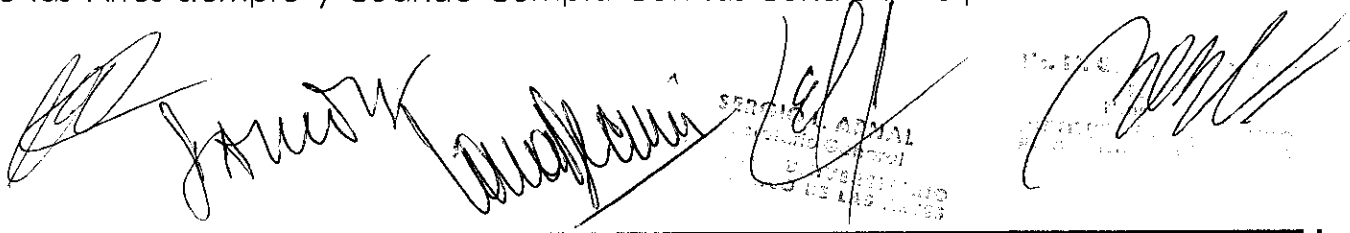
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68º) RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario responderá a las normativas y reglamentaciones establecidas en las distintas comisiones bajo aprobación por unanimidad y sintetizadas en la C.C.P.

CAPÍTULO 11

FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

Artículo 69º) FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA: En caso de producirse el fallecimiento de un trabajador o trabajadora en actividad, la persona que perteneciendo al grupo familiar conviviente, o estando a cargo del trabajador/a, sea designada por éste en su declaración jurada anual, podrá de manera excepcional ingresar al Instituto Universitario Patagónico de las Artes siempre y cuando cumpla con las condiciones personales de

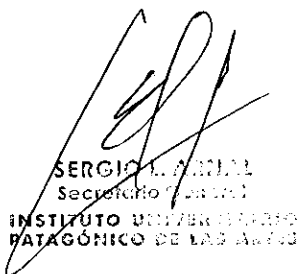
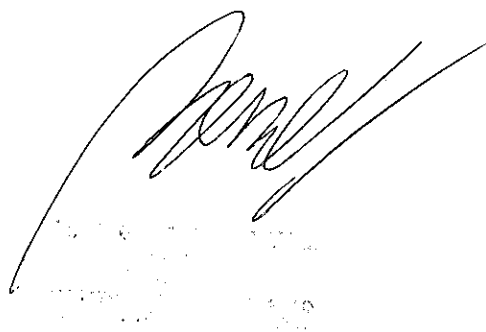
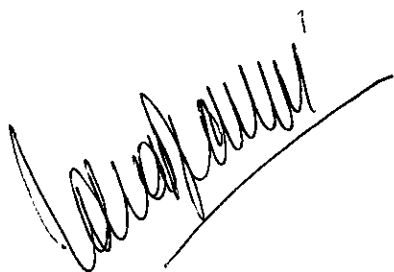
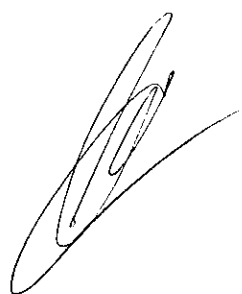


ingreso con los mismos derechos y beneficios que si hubiera ingresado por concurso. Dicho ingreso será en periodo de prueba en los términos del presente título.

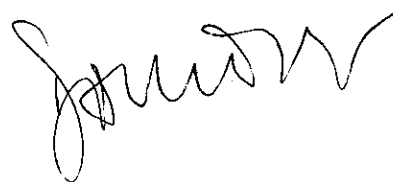
Este beneficio deberá ser notificado por el IUPA a todas las personas incluidas en la última declaración jurada anual presentada por el personal, dentro de los 60 días de producido el fallecimiento.

El derecho al ingreso excepcional previsto en este artículo será ejercido por el/la beneficiario/a según el orden de prelación establecido por el/la trabajador/a, dentro del plazo de 90 días, desde la notificación. Cumplido dicho término caducará el derecho de este beneficio.

El ingreso se producirá en el agrupamiento que corresponda según los estudios y la capacitación del beneficiado/a, y en el nivel inicial del mismo.



SERGIO L. ANIEL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



General Roca, 4 de diciembre de 2019

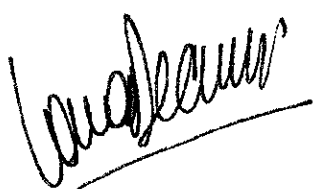
En el día de la fecha reunidos representantes de SITRAIUPA Secretaria General Lara Decuzzi, Secretario Gremial Darío Bermeo, por IUPA Secretario General Sergio Arnal se informa el resultado de la asamblea de los trabajadores que aceptan en disconformidad y deciden levantar la medida de fuerza la propuesta salarial ofrecida por la Gestión de liquidar:

Incorporar el 5% liquidado en septiembre al Básico; Otorgar un aumento del 10% en 3 tramos 3% en noviembre a pagar en la semana del 9 al 14 de diciembre. Dicho aumento se determinará sobre la base del sueldo de septiembre incorporando el 5% determinado anteriormente un 3% más en diciembre y un 4% en enero 2020.

El aguinaldo de diciembre tomará como base el sueldo de diciembre incorporado los aumentos del presente acuerdo es acuerdo se liquidará con el Concepto Acuerdo noviembre 2019

Asimismo, se firman en esta reunión 3 ejemplares de los Títulos I y II del Convenio Colectivo de los Trabajadores del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, quedando pendientes de discusión el resto de los Títulos.

Las partes se comprometen a llevar adelante una nueva mesa paritaria el día lunes 16 de diciembre horario a confirmar.



SERGIO L. ARNAL
Secretario General
INSTITUTO UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO DE LAS ARTES

Acta paritaria 3 de diciembre de 2019

Reunidos Dario Bermeo, Lara Decuzzi por SITRAIUPA, y Sergio Arnal, Lara Pytrula, Gerardo Blanes y Javier Vermeulen por IUPA.

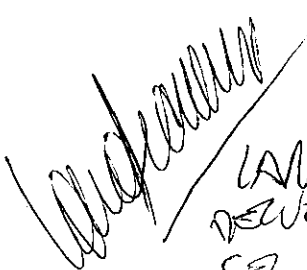
Los representantes de IUPA plantean que dadas las gestiones realizadas con la Provincia de Río Negro se propone pasar al básico el 5% otorgado en el mes de Septiembre y un aumento salarial del 10% en tres tramos, 3% en Noviembre a liquidar la semana del 9 al 14 de diciembre, un aumento del 3% en Diciembre y 4% en Enero, todo remunerativo.

Los representantes de SITRAIUPA plantean que la propuesta será elevada a la Asamblea del día miércoles 4 de diciembre para su analisis. Por lo expuesto, el Secretario económico financiero propone comenzar la liquidación de acuerdo a la propuesta elevada por los representantes de IUPA a fin de no dilatar la liquidación.

En resumen se propone

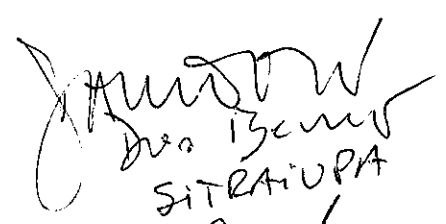
- 1) pasar el 5% de septiembre al básico
 - 2) liquidación adicional "en Diciembre" del 3% (sobre el sueldo de octubre con el 5% incluido) de aumento correspondiente al sueldo de noviembre a pagar la semana del 9 al 14 de diciembre. El nombre del adicional no está determinado aún si es a cuenta acuerdo o Acuerdo Noviembre 2019
 - 3) el sueldo de diciembre en el adicional sería del 6% sobre la base del sueldo de octubre (con el 5% incluido).
 - 4) el aguinaldo debe calcularse sobre la base del sueldo de diciembre
 - 5) En enero incorporar un 4% sobre la base de octubre con el 5% de septiembre.
- Este Aumento es remunerativo y serán considerados para el cálculo de zona y Antigüedad.
- 6) las partes se comprometen a juntarse la segunda quincena de diciembre.

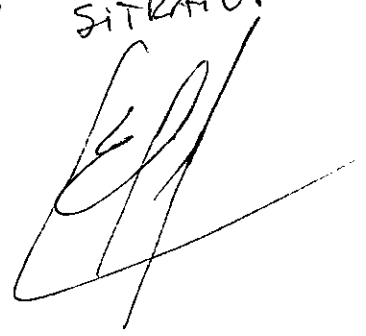
Sin mas temas por tratar se da por finalizada la reunión.


LARA
DECUZZI
SR. GRN
SITRAIUPA


Sergio Arnal


Pytrula


Dario Bermeo
SITRAIUPA


Gerardo Blanes